ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE ALBÁN PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
FECHA DE ELABORACIÓN	07/04/2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N 2026000162 del 24 de marzo del 2026 Y CDP N 2026000426 de fecha 10 de septiembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el Municipio de Alban es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”,

determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada "bolsa" entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)".

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", establece en sus artículos:

"(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"

Que mediante ORDENANZA No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN"", donde se incorporan las metas que relaciona el programa de alimentación e"

Que el Municipio cuenta con las disponibilidades presupuestales número 2026000162 fecha 24 de marzo del 2026 y disponibilidad presupuestal N° 2026000426 de fecha 10 de septiembre de 2026 por valor TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($33.053.147,20) para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden cumplir la Meta Producto "Brindar a 187.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca", y el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "Avanzamos juntos por Albán" 2024-2027 el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE ALBAN CUNDINAMARCA."

Que el Municipio de Alban transfiere los recursos SGP – ALIMENTACIÓN ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de Alimentación Escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para atender las dos (2) instituciones y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que, con la suscripción del acuerdo formal, las partes dan cumplimiento a lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", expedida por la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender.

2. ESTUDIOS DEL SECTOR

A. Aspectos generales.

Colombia ha reportado cambios notorios en su perfil alimentario, en el conocimiento de la composición de los alimentos consumidos por su población y también en algunos factores epidemiológicos que modifican sus condiciones de morbimortalidad relacionados con la alimentación y con el estilo de vida. Sin embargo, desde 1988 al 2016 (29 años) no se habían actualizado las Recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana.

Actualmente Colombia afronta una transición epidemiológica que se refleja en el aumento en la prevalencia de enfermedades relacionadas con la ingesta excesiva de macronutrientes, específicamente grasa y carbohidratos (azúcar) generando un incremento en la aparición de enfermedades no transmisibles como el sobrepeso, la obesidad, diabetes mellitus tipo 25 e hipertensión arterial.

El Sector de Seguridad Alimentaria alcanzó el 45,9% de la población meta correspondiente a 677.968 personas alcanzadas. Durante este trimestre el indicador que reporta mayor avance fue el de asistencia alimentaria con 16.5%, sin embargo, tuvo una disminución con respecto al avance presentado el primer trimestre (30,6%). El indicador de medios de vida agropecuarios no registró avances en el trimestre, el bajo reporte se debe en parte a algunos errores en la matriz del 5W reportada por los socios además del bajo financiamiento de las acciones de medios de vida y los desafíos que implica para avanzar en la integración de la población migrante.

El Sector de Nutrición alcanzó 8.7% de la población meta correspondiente a 22.477 personas alcanzadas. Para este trimestre los indicadores que reportaron mayor avance fueron el tratamiento para la desnutrición aguda moderada y severa con 26% seguido de tamizaje nutricional con el 5%. La mayoría de socios que reportan actividades en el ActivityInfo no están reportando financiamiento en el FTS y el avance de la respuesta continúa por debajo de lo esperado para el trimestre

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), en el periodo epidemiológico VI (enero - junio 2022), se reportaron 55 casos de desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años procedentes de Venezuela, 24% menor respecto al reporte en el mismo periodo del 2021. Los departamentos con mayor reporte de casos fueron Norte de Santander (27), Guainía (9) y Vichada (7). Se reportaron 8 casos de muertes por y asociadas a desnutrición, mientras que en el mismo periodo de 2021 no se reportaron muertes. Respecto al bajo peso al nacer, se notificaron 79 casos, 5% menos respecto al mismo periodo del 2021.

Durante el periodo de mayo a junio se realizaron las evaluaciones de necesidades a población con perfil pendular, en tránsito y en vocación de permanencia por parte de los Socios del Sector en conjunto con el GIFMM, destacando los siguientes resultados:

Tránsito: el 93% de los grupos de viaje presentaron inseguridad alimentaria (51% severa y 42% moderada), y el 80% consume dos comidas al día o menos. El 66,7% de las gestantes en tránsito y 64,3% de los niños y niñas menores de 5 años refirieron no haber recibido intervenciones nutricionales. En las evaluaciones nutricionales a niños y niñas menores de 5 años no se identificaron casos de desnutrición aguda posiblemente por el bajo número de evaluaciones (59 niños y niñas) mientras que el 6,9% presentó riesgo de desnutrición aguda, el 30,8% de los niños y niñas de 6 a 59 meses tuvieron anemia y el 37,5% de los bebés entre 0 y 5 meses fueron amamantados exclusivamente4.

Pendulares: el 53% presentaron inseguridad alimentaria (8% severa y 45% moderada) y el 42% consumieron dos comidas al día o menos. El 49,4% de las gestantes y 61,5% de los niños y niñas menores de 5 años refirió no haber recibido atenciones nutricionales5, en las evaluaciones nutricionales se identificó que el 23,7% de las gestantes tenía bajo peso, el 28,9% exceso de peso y el 24,1% tenía anemia. El 3,2% de los niños y niñas menores de 5 años presentó desnutrición aguda, el 12,9% estuvo en riesgo de desnutrición aguda y el 37,3% de los niños y niñas de 6 a 59 meses tuvieron anemia.4. El 67,4% de los bebés entre 0 y 5 meses pendulares fueron amamantados exclusivamente.

Vocación de permanencia: el 57% de los hogares presentaron inseguridad alimentaria (7% severa y 50% moderada) y el 51% de los hogares consume dos comidas al día o menos. El 31,6% de las gestantes y el 27,3% de los niños y niñas menores de 5 años refirieron no haber recibido intervenciones nutricionales. El 44,4% de los bebés entre 0 y 5 meses fueron amamantados exclusivamente. Para esta evaluación de necesidades no pudo ser incluida la valoración nutricional.

Bajo este panorama, las RIEN se convierten en un insumo necesario para la regulación de la producción y comercialización de alimentos con alto contenido calórico y de nutrientes de los cuales se tiene evidencia científica de los efectos nocivos que generan en la salud su consumo excesivo y crónico, entre ellos, colesterol, grasas saturadas, grasas trans, sal y azucares añadidos.

De manera específica, las RIEN establecen los siguientes niveles máximos de ingesta para aquellos nutrientes y que, posterior a un ejercicio de actualización de la normatividad de rotulado nutricional de los alimentos procesados, deben cumplirse con el objetivo de mejorar la salud y el perfil nutricional de la población.

Según el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Programa de Alimentación Escolar PAE brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad.

Este programa fundamentado en los decretos 2388 de 1979, que estableció competencias de los organismos y autoridades para la protección de la niñez; el decreto 1075 de 2015, por el cual se expidió el decreto único reglamentario del sector educativo; el decreto 1852 de 2015, que estableció los lineamientos del PAE; la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que estableció como obligación del Estado diseñar y aplicar una estrategia para la prevención y control de la deserción escolar y; la ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan de Desarrollo Nacional 2011-2014, denominado "Prosperidad para todos", es una respuesta concreta del Estado colombiano para la lucha contra el hambre, que a su vez aspira a tener incidencia en el rendimiento escolar.

La complementación alimentaria se refiere al suministro diario que se le ofrece al estudiante durante el calendario escolar. Se contempla que esta sea de por lo menos una ración de alimentos al día. Los complementos alimentarios deben ser entregados en los establecimientos educativos para consumo inmediato, garantizando la existencia de condiciones de infraestructura y calidad en los procesos de compra, almacenamiento, producción y distribución de los mismos. Los complementos se presentan en dos raciones, ración industrializada y ración preparada en el sitio de entrega, también ofrecen almuerzos. Tabla 1. Aporte Nutricional PAE Tipo de aporte Porcentaje Refrigerio 10 % Desayuno, complemento alimentario jornada tarde y Desayuno industrializado para emergencias 20% Refrigerio reforzado industrializado 25% Almuerzo 30% Elaboración propia, tomado de la guía de enfoque del programa de alimentación escolar (MEN, s.f 13). El complemento alimentario que se suministre debe garantizar la ingesta adecuada de macronutrientes en la siguiente proporción: Tabla 2. Distribución Macronutrientes Complemento Alimentario PAE Macronutrientes Porcentaje Carbohidratos 55 – 65 % Proteina 12 – 14% Grasa 28 - 32 % Elaboración propia, tomado de la guía de enfoque del programa de alimentación escolar (MEN, s.f 13). Con respecto a la financiación se establece que contará con recursos de diferentes fuentes: 1) Se asignará el 0,5% del total de los recursos del SGP a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar y; 2) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación y recursos de calidad educativa de la participación de educación del SGP.

Estudio de la oferta: Revisando la página del SECOP se encontró que se suscribieron contratos con el mismo objeto o similar como:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	LINK PUBLICACION EN EL SECOP
SE-LP-003-2022	DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	$49.371.359.318	71 días	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO

	REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA			1.NTC.3528469&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
SE-LP-002-2022	DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$40.573.129.222	70 días	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2992778&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
ED-LP-21-02	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER	$98.632.442.700	180 días	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2433735&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

2.1.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para guardar proporcionalidad con el presupuesto, la categoría del Municipio y en aplicación a las normas de austeridad en el gasto y el plan de adquisiciones de la Vigencia 2026, en el presente análisis se considera adecuado, proporcional y razonable establecer como valor para el presente contrato la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($33.053.147,20).

CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO	Este contrato está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo “AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN” 2024-2027

	PLAN DE DESARROLLO ALBAN "AVANCEMOS JUNTOS POR ALBÁN" 2024-2027	
	EJE ESTRATÉGICA	AVANCEMOS POR EL BIENESTAR SOCIO CULTURAL DE ALBÁN
	PROGRAMA	EDUCACIÓN
	META 02	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	ARRENDAMIENTO	EMPRÉSTITO	OTRO
				CUAL:ACUERDO FORMAL

3.2. OBJETO

ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO ALBÁN PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN 003 DEL 7 DE ENERO DEL 2026

3.3. ALCANCE

N/A

3.3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)

	93131608 - Servicios de suministro de alimentos	93	13	16	08	

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.4.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio de Albán y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal.
3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.
4. Los recursos asignados por el Municipio de Albán que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.
5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.
6. Realizar un informe financiero al corte de cierre de la vigencia 2025, donde se especifique un aproximado de los recursos que se invirtieron por parte del Departamento y de conformidad con la bolsa común en el Programa de alimentación escolar.

3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.
2. El Municipio transferirá los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones establecidas.

3. El Municipio debe anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.	
3.5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será hasta transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de los mismos por parte de la Tesorería Municipal.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Albán
FORMA DE PAGO	Que el valor de TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($33.053.147,20) serán girados al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT 899999114-0, representado legalmente por JORGE EMILIO REY ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.632.322, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 8– Bolsa Común de Recursos, de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional. Nota: El Municipio debe allegar el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental. Parágrafo: El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2026.
ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO	

GIRO	DESCRIPCION DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2026	$ 33.053.147,20
TOTAL, A GIRAR		$ 33.053.147,20

SUPERVISOR Y/ O INTERVENTORÍA	La Administración Municipal de Albán ejercerá la supervisión para controlar el cumplimiento del objeto contractual a través de la Secretaría General y de Gobierno.

<table>
<tr><td>VALOR TOTAL</td><td>TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($33.053.147,20)</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>El presupuesto se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2026, de la siguiente manera:
<table>
<tr><th colspan="3">Denominación</th><th rowspan="2">Valor a afectar</th></tr>
<tr><th>Rubro</th><th>Código</th><th>Fuente</th></tr>
<tr><td rowspan="3">S.G.P. Alimentación Escolar</td><td rowspan="3">22</td><td>2.3.22.2201.2201028.2.3.2.02.02.009.M0002.1.2.4.4.01</td><td>$29.715.454,40</td></tr>
<tr><td>2.3.22.2201.2201028.2.3.2.02.02.009.M0002.1.3.3.9.01</td><td>$ 3.333.600.80</td></tr>
<tr><td>2.3.22.2201.2201028.2.3.2.02.02.009.M0002.1.3.2.2.10.01</td><td>$ 4.092.00</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>Número de certificado de disponibilidad presupuestal</th><th>Fecha</th></tr>
<tr><td>2026000162</td><td>24/03/2026</td></tr>
<tr><td>2026000426</td><td>10/09/2026</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Municipio de Alban es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada "bolsa" entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)".

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", establece en sus artículos:

"(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa,

generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"

Que mediante ORDENANZA No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", donde se incorporan las metas que relaciona el programa de alimentación PAE"

Que el Municipio cuenta con las disponibilidades presupuestales No. 2026000162 fecha 24 de marzo del 2026 Y CDP N° 2026000426 de fecha 10 de septiembre de 2026, por un valor DE TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($33.053.147,20) M/CTE, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2, numeral 4 literal C, de la Ley 1150 de 2007 y capítulo IV denominado CONTRATACION DIRECTA, el cual estipula que las Entidades Estatales pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos mediante contratación directa, se justifica esta modalidad de selección para adelantar el presente proceso de contratación.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A

6. REQUISITOS HABILITANTES

1. Requisitos jurídicos habilitantes

El contratista debe allegar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Registro Único Tributario.
- Paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales suscrito por el revisor fiscal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de representante legal.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
- Certificado de antecedentes policivos
- Registro Nacional de Medidas Correctivas
- Documento de transparencia debidamente diligenciado en original y firmado.
- Hoja de vida persona jurídica de la función pública debidamente diligenciada.
- Declaración de bienes y rentas SIGEP
- Acto administrativo que le da personería jurídica y el acto administrativo donde conste la representación legal.

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

N/A

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad es errónea o desactuali	Puede variar el resultado	2	3	5	Riesgo alto	Entidad	1	1	2	No	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del contrato	Mensual

					za da																
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Se presenta cuando la entidad se separa de las sugerencias del contratista	Puede variar el resultado	2	3	5	Riesgo medio	Entidad	1	1	2	No	Supervisor	Fecha de adjudicación	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del contrato	Mensual	
3	Especifico	Interno	Planeación	Financiero	Se presenta cuando existe la estimación inadecuada de	Desequilibrio económico del contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	Entidad	1	3	4	Si	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del contrato	Mensual	

					costos															
4	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post – contractuales.	2	2	4	Riego bajo	Entidad	1	2	3	No	Supervisor	Desde la legalización del contrato	Liquidación del contrato y/o terminación	Supervisión constante de la ejecución del contrato	Mensual

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

GARANTIA EXIGIDA: El decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para el presente caso dado el valor y plazo del contrato, al igual que la asignación de riesgos, NO se exige la presentación de garantías. Por tanto, dada la calidad de las partes, monto y objeto, no se exige presentación de garantías.
10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
N/A
11. ANEXOS
• Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP. • Certificación Recursos Sgp Alimentación Escolar • Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa • Certificado de Plan anual de adquisiciones • Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
12. RESPONSABLES
_____ **AURA MARIA GARCÍA TÉLLEZ** **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** Revisó Componente Jurídico: Oscar Ruge / Asesor Jurídico